

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Josmine Uyoque Sáenz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2018-00006-00"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que de acuerdo con el artículo 36 del mencionado Decreto, continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: (...) *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, con el radicado 2018-00006-00.

Que en la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00006-00, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja resolvió:

"Primero. - PROTEGER el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas por la violencia, a que tiene derecho la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ identificada con c.c. No. 23.148.129 de Simití de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia."

(...)

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Josmine Uyoque Sáenz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2018-00006-00"

Tercero. - ORDENAR la entrega material y efectiva del predio **urbano** "Carrera 1 No 8 – 54" del corregimiento de Vijagual ubicado en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-94755 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, con cédula catastral registrada No. predial 68575 0200 0010 0001 000 con mejora inscrita 68575 0200 0010 0001 001, cuya área Georreferenciada y solicitada en restitución de tierras corresponde a 121m² a la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ identificada con c.c. No. 23.148.129 de Simití. Entrega que deberá hacerse por conducto de la UAEGRTD Dirección Territorial Magdalena Medio dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

(...)

Décimo. - ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –Dirección Territorial Magdalena Medio- (...) Igualmente, deberá priorizar a los beneficiarios de la restitución ante la entidad pertinente, para determinar si es viable que accedan al subsidio de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017. Se concede el término de un mes para su ejecución."

Que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Comunicación URT-GCOJAI-01660 de 16 de agosto de 2023 – urbano, remitida por el Equipo de Priorización de Vivienda - Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, realizó la priorización de vivienda urbana a favor del hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ.

Que, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja resolvió:

"Cuarto. - REQUIÉRASE al Ministerio de Vivienda, para que, dentro del término de 10 días, informe las gestiones adelantadas para la ejecución y entrega del subsidio de vivienda rural en especie, teniendo en cuenta que, pese a la visita técnica realizada al predio, no acreditó la aplicación ni materialización del subsidio ordenado a favor de los beneficiarios."

Que, posteriormente, en auto de fecha 11 de febrero de 2026, el despacho resolvió:

"TERCERO: REQUERIR por última vez al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que, de manera inmediata informe y acredite el cumplimiento efectivo de la orden relacionada con la materialización del subsidio de vivienda rural en especie, conforme a lo dispuesto en la sentencia."

Que, en atención a lo anterior, se realizó la visita de descripción técnica al predio urbano restituido ubicado en la Carrera 1 #8-54, Corregimiento de Vijagual, municipio de Puerto Wilches - Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-94755 y código catastral No. 68575020000100001001 con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, con la finalidad de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, realizada la visita técnica por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Josphine Uyoque Sáenz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2018-00006-00"

"Se considera técnicamente viable que se otorgue un subsidio familiar de vivienda a un inmueble el cual se observa de acuerdo con la visita realizada no cumple con condiciones de área, características y estado estructural que hacen totalmente viable su uso y habitabilidad para el hogar. La vivienda visitada se encuentra visiblemente en abandono y mal estado."

Que, de acuerdo con las condiciones de la vivienda restituida, y al resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se estableció que la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda que se debe asignar al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ debe ser la de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, citó al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, para llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, el cual se llevó a cabo el 9 de abril de 2026 de forma virtual. El hogar quedó conformado de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JOSMINE	UYOQUE SÁENZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	23.148.129

Que, posterior a la postulación, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.148.129, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda, acreditado por el equipo de ingenieros de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2026.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2018-00006-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Josmine Uyoque Sáenz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2018-00006-00"

0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en auto de fecha 11 de febrero de 2026 dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2018-00006-00.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTÍCULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129.

ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le podrá solicitar la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La subdirección de subsidio familiar de vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar de la señora JOSMINE UYOQUE SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.148.129, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Josmine Uyoque Sáenz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja en el marco del proceso identificado con radicado Nro. 2018-00006-00"

ARTÍCULO 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

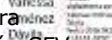
Proyectó:
Laura Pérez
Contratista
Subdirección SFV



Revisó:
María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV



Aprobó:
Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora
Subdirección SFV




Eduardo Calderón
Contratista
Fonvivienda